

20/1977, de 18 de marzo, percibida por todos los Diputados elegidos el 28 de octubre de 1982 en cada Comunidad Autónoma afectada por esta convocatoria, por el número de miembros del Parlamento o Asamblea legislativa de que se trate.

b) La misma cantidad y en iguales condiciones que las fijadas en el apartado b) del artículo 44.1 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, para cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura al Parlamento o Asamblea de que se trate, que hubiera obtenido escaño.

Artículo 11.— Las publicaciones prevenidas en los artículos 32.5 y 33.3 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, se harán también en el "Boletín Oficial" de cada una de las Comunidades Autónomas afectadas por esta convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Por el Ministerio del Interior y por los demás Departamentos competentes se dictarán cuantas normas sean precisas para la ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

PRESIDENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 1/1983, de 3 de enero, de la Diputación General, por el que se modifica la estructura administrativa de la Diputación General.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del presente Decreto, inserto en el Boletín Oficial de Aragón, número 4, de fecha 4 de enero de 1983, se formula a continuación la siguiente corrección:

En la página 58, Disposición Derogatoria quedará redactada como sigue: "Con la excepción del apartado relativo a la Consejería de Cultura y Educación queda derogado el artículo sexto del Decreto 72/1982 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación Jurídico Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón, y cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto."

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 25/1983, de 9 de marzo, de la Diputación General, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Dirección General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de la Diputación General de Aragón.

El Decreto 1/1983, de 3 de enero, de la Diputación General, amplía la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, creando en su artículo cuarto la Dirección General de Economía y Comercio y cuya estructura orgánica es preciso desarrollar.

En su virtud a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión de 9 de marzo de 1983

DISPONGO

Artículo Unico.— La Dirección General de Economía y Comercio se estructura para el ejercicio de sus funciones en las siguientes unidades orgánicas:

1. Servicio de Desarrollo Regional.
2. Servicio de Estadística y Documentación.
3. Servicio de Relaciones Económico Institucionales.
4. Servicio de Política Financiera.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente de la Diputación General
JUAN ANTONIO DE ANDRES RODRIGUEZ

El Consejero de Economía, Hacienda y Comercio
FRANCISCO BONO RIOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 14 de enero de 1983, de la Consejería de Industria y Turismo, por la que se establece la suplencia del Director General de Turismo, por el Jefe del Servicio Regional de Turismo.

Publicado el Decreto 95/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General, por el que se distribuyen las competencias transferidas en materia de Turismo entre los diferentes órganos de la Consejería de Industria y Turismo, y en tanto por esta Diputación General se proceda a cubrir la vacante de la Dirección General de Turismo prevista en su estructura orgánica aprobada por Decreto 77/1982, de 26 de octubre, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Unico.— Mientras permanezca vacante la Dirección General de Turismo ejercerá la suplencia el Jefe del Servicio Regional de Turismo.

Zaragoza, a 14 de enero de 1983.

El Consejero de Industria y Turismo
EDUARDO AGUILAR ROGER

Sr. Jefe del Servicio Regional de Turismo.

RESOLUCION de 14 de enero de 1983, de la Dirección General de Turismo por la que se delegan en los Jefes de Secciones de Turismo de Huesca, Teruel y Zaragoza, determinadas competencias en materia de Turismo.

El artículo 5.º del Decreto 95/1982, de 26 de octubre, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Turismo por el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, prevé que las atribuciones reconocidas al Director General de Turismo serán delegables en el Jefe del Servicio Regional de Turismo y en los Jefes de las Secciones de Turismo de Huesca, Teruel y Zaragoza.

En consecuencia, esta Dirección General de Turismo ha tenido a bien disponer:

Unico.— Se delegan en los Jefes de Secciones de Turismo de Huesca, Teruel y Zaragoza, las competencias que a continuación se enumeran:

- 1.— Informar con carácter previo todas las solicitudes que reciba de los órganos competentes de la Administración Local, respecto de las autorizaciones o licencias para obras, construcciones, instalaciones, servicios y actividades dentro de un centro o zona por motivos o para fines no turísticos.
- 2.— Tramitar los expedientes de apertura y cierre de los establecimientos y empresas turísticas, salvo en el supuesto de agencias de viaje, proponiendo su resolución al Consejero.
- 3.— Ejercer, en materia de empresas y actividades turísticas la potestad de sanción, pudiendo imponer multas hasta 100.000 pesetas.
- 4.— Fijar la clasificación y cuando proceda la reclasificación de los establecimientos de las empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente e instrucciones específicas de ámbito estatal que se dicten para las distintas clases, grupos, categorías y modalidades de las empresas y establecimientos.
- 5.— Llevar un registro provincial de empresas turísticas.
- 6.— Inspecciones de las empresas y actividades turísticas vigilando el estado de las instalaciones.
- 7.— Vigilar el cumplimiento de lo que se disponga en materia de precios.
- 8.— Sustanciar las reclamaciones que puedan producirse en relación con las empresas y actividades turísticas.
- 9.— Ejercer el control y tutela de las entidades de fomento de turismo.
- 10.— Ejercer la dirección de las Oficinas de Información turística situadas en la provincia.

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Zaragoza, a 14 de enero de 1983.— El Director General de Turismo. P.D. El Jefe del Servicio Regional de Turismo. Emilia Hernández Santibáñez.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL

DECRETO 26/1983, de 9 de marzo, de la Diputación General, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón, en materia de Trabajo y Acción Social.

Modificada por Decreto 1/1983, de 3 de enero, la estructura administrativa de la Diputación General de Aragón y desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Acción Social por Decreto 22/1983, de 9 de febrero, es preciso distribuir las competencias entre los diversos órganos que la integran bajo los principios de coordinación y desconcentración.

En su virtud a propuesta del Consejero de Trabajo y Acción Social, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión de 9 de marzo de 1983,

DISPONGO

Artículo primero.— Corresponde a la Diputación General de Aragón en relación con las competencias transferidas en las materias de Trabajo y Acción Social, Deporte y Juventud, además de aquellas propias de su condición de superior órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma y de las atribuidas por el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera, las siguientes:

- 1.— Conocimiento y control de los programas de actuación propuestos por la Consejería de Trabajo y Acción Social.
- 2.— Conocimiento y fiscalización de la gestión llevada a efecto por la Consejería de Trabajo y Acción Social.
- 3.— Fijar a propuesta del Consejero de Trabajo y Acción Social, las fiestas laborales de observancia general en el ámbito territorial de Aragón.

Artículo segundo.— Corresponde al Consejero de Trabajo y Acción Social en el marco de las competencias propias de su Consejería, las siguientes funciones:

- 1.— Las establecidas en el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón.
- 2.— Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre las autoridades dependientes de la Consejería.
- 3.— Velar por el buen funcionamiento de todas las Unidades de la Consejería, Organismos y Entidades dependientes del mismo.
- 4.— Vigilar el cumplimiento y ejecución de la legislación vigente en las materias propias de la Consejería en el ámbito territorial de Aragón.
- 5.— El estudio, planificación y desarrollo de las acciones y medidas a adoptar en las materias de su competencia.
- 6.— La iniciativa, dirección e inspección de los distintos Servicios de la Consejería.
- 7.— Proponer a la Diputación General de Aragón las normas de carácter general y que afecten a la Consejería.
- 8.— Resolver los recursos de alzada que procedieren de conformidad con las Disposiciones Legales, por Resoluciones o actos emanados de las Direcciones Generales del Departamento.
- 9.— Ejercer la facultad de nombramiento y proposición de los cargos de la Consejería, su separación y la aplicación del régimen disciplinario de los funcionarios, según sus normas específicas.
- 10.— Formular el anteproyecto de los Presupuestos de la Consejería.
- 11.— Disponer de los recursos económicos asignados a la Consejería, autorizando las propuestas de gastos que se precisen, así como las subvenciones y ayudas que se concedan.
- 12.— Proponer los días festivos de carácter laboral, dentro del territorio de Aragón.
- 13.— Cualesquiera otras que por la Diputación General de Aragón o su Presidente se le encomienden.

Artículo tercero.— Dependerán directamente del Consejero de Trabajo y Acción Social, las Aulas de la Tercera Edad y el Instituto de Crecimiento y Desarrollo del Niño Español Normal.

Artículo cuarto.— El Consejero de Trabajo y Acción Social presidirá la Junta de Dirección de su Consejería, que actuará como órgano de asesoramiento y estará constituido por el Director General de Trabajo y Acción Social; el Director General de Deporte y Juventud; el Secretario General y los distintos Jefes de Servicio; actuará como Secretario el de la Consejería.

Artículo quinto.— Son competencias del Director General de Trabajo y Acción Social, las siguientes:

- 1.— Dirigir, impulsar y gestionar las actuaciones de la Consejería en materia de Trabajo y Acción Social.
- 2.— Resolver los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones cuyo gasto autorice el Consejero.
- 3.— Establecer las normas de funcionamiento de sus Dependencias y Organismos, en desarrollo y aplicación de las disposiciones de rango superior.
- 4.— Presidir los Organos propios y adscritos a la Dirección General.
- 5.— Resolver o tramitar cuantas cuestiones se planteen en orden a la aplicación de la normativa que regula sus competencias.
- 6.— Vigilar y fiscalizar el funcionamiento de todos los servicios, Organismos, Centros y Entidades dependientes de la Consejería en materia de su competencia.
- 7.— Cualquier otra competencia o función que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo sexto.— Son competencias del Director General de Deporte y Juventud las siguientes:

- 1.— Dirigir, impulsar y gestionar las actuaciones de la Consejería en materia de Deporte y Juventud.
- 2.— Resolver los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones que apruebe la Consejería.
- 3.— Establecer las normas de funcionamiento de sus Depen-